

El empleado, durante el período de prueba, no podrá participar en las oposiciones que se convoquen por la Empresa.

CAPITULO VIII

Comisión de Vigilancia

Art. 42. Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite será sometida a la consideración de una Comisión Paritaria integrada por tres representantes designados por cada una de las partes negociadoras.

En caso de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros, se elevará informe a la autoridad laboral para su resolución, todo ello conforme a la legislación vigente.

Comisión Mixta

Art. 43. A los efectos determinados en los artículos 22, 35, 37 y 38 del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta, que estará formada por tres representantes designados por la dirección de la Empresa y tres nombrados directamente por los representantes de los trabajadores de los Centros de trabajo de las Rozas y Madrid, designados de entre ellos mismos. Esta Comisión será presidida por una de las tres personas designadas por la Sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La entrada en vigor de los derechos y obligaciones regulados en este Convenio tomará efecto el 1 de enero de 1978.

Segunda.—Aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio se considera automáticamente rectificado el vigente Reglamento de Régimen Interior, en cuanto resulte modificado por las disposiciones de aquí.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para los empleados que al 31 de diciembre de 1971 hubieran venido gozando del salario mínimo familiar reconocido por el artículo 19 del Convenio de 20 de marzo de 1970 y no reunieran las condiciones que se señalan en el Convenio actual, percibirán los emolumentos de Oficial segundo.

Segunda.—Los empleados que al 31 de diciembre de 1977 venían percibiendo el plus de especialización establecido en el artículo 37 de la vigente Ordenanza Laboral y el artículo 16, apartado II, del Convenio Colectivo, continuarán percibiéndolo, calculándose el 20 por 100 del salario base más la antigüedad de cada uno.

DISPOSICION FINAL

Única. *Corrección de erratas.*—La Comisión Paritaria, en su primera reunión, procederá a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» para la eventual corrección de erratas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10000 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se acepta solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de Cáceres, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además en el citado apartado se señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1978.

Habiéndose seguido, respecto de la solicitud relacionada en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 8 de mayo de 1978, procede resolver sobre la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), a las Empresas que proyecten realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Cáceres.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que de lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de las solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 para la concesión de los beneficios en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres

Número del expediente: C-104. Empresa: «Industrias y Promociones Alimenticias, S.A.» (INPRALSA). Actividad: Conservas vegetales. Localización: Miajadas (Cáceres). Grupo de beneficios: A, con 5 por 100 de subvención.

10001 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 259/1978, promovido por don Atanasio Lafuente Orviz contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 259/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Oviedo por don Atanasio Lafuente Orviz contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Atanasio Lafuente Orviz, habiendo sido parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo en su Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete sentencia que confirmamos en todas sus partes; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10002

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 433/1975, promovido por don Benjamín Rodríguez Novoa, contra resoluciones de este Ministerio de 8 de agosto y 29 de octubre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 433/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por don Benjamín Rodríguez Novoa, contra resoluciones de este Ministerio de 8 de agosto y 29 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis de la Audiencia Territorial de La Coruña, debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a derecho, que confirmamos por esta nuestra, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10003

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.053/1974, promovido por don Luis Martínez Vázquez, contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.053/1974, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Martínez Vázquez, contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la inadmisibilidad de este proceso, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Martínez Vázquez, contra la Orden ministerial de once de abril de mil novecientos setenta y tres, en el extremo referente a la elevación del complemento "r" al tipo del ciento diecinueve por ciento cuya Orden, en cuanto a dicho extremo se refiere, confirmamos, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10004

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.055, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.055, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno, así como contra la desestimación tácita del recurso de alzada contra dicha resolución interpuesto, cuyas resoluciones confirmamos; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10005

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.435, promovido por don Antonio Díaz Palma y otros, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.435, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Díaz Palma, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos tanto los motivos de inadmisión opuestos por el señor Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Díaz Palma y las demás personas que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres sobre aplicación del Decreto ciento cincuenta y siete de mil novecientos sesenta y tres a los funcionarios de la Junta de Energía Nuclear.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10006

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.006, promovido por don Arturo Canela Brescó, contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.006, interpuesto por don Arturo Canela Brescó, contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1975, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1978, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con previa declaración de su admisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Arturo Canela Brescó contra la resolución del Registro de la